

000001

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.  
DIRECCIÓN GENERAL**

06 ABR 2015 RESOLUCIÓN DGL No. 00000307

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se dictan otras disposiciones."

**La suscrita Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS" en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y**

**CONSIDERANDO**

Que el 19 de Agosto de 2010, el señor **HÉCTOR FONTECHA QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.754.891 expedida en Vélez, Santander, solicitó a las CAS- Regional Vélez, Permiso de Aprovechamiento Forestal persistente, en el predio de su propiedad denominado Bonanza, ubicado en la vereda Cuba, corregimiento de Alto Jordán del Municipio de Vélez.

Que en cumplimiento del artículo 8 del decreto 1791 de 1996, el peticionario adjunto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de aprovechamiento forestal debidamente diligenciado.
- Certificado de uso de suelos expedida por la oficina de Planeación Municipal.
- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de libertad y tradición, folio de matricula inmobiliaria No. 324-25962 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.
- Coordenadas planas del predio Bonanza.

Que mediante Auto RVZ No. 430/10 de fecha 31 de Agosto de 2010, se dispuso iniciar el trámite de aprovechamiento forestal persistente en el predio de propiedad del señor **HÉCTOR FONTECHA QUIROGA**, denominado La Bonanza ubicado en la vereda Cuba del Municipio de Vélez, Santander, acto administrativo notificado personalmente el 31 de Agosto de 2010.

Que mediante Resolución RVZ No. 315/11 de fecha 10 de Junio de 2011, se requirió al señor **HÉCTOR FONTECHA QUIROGA**, para que allegara el Plan de Manejo Forestal, siendo requisito legal para la autorización de aprovechamiento forestal persistente, acto administrativo notificado personalmente el 12 de Agosto de 2011.

Que mediante oficio radicado en la CAS-Regional Vélez, el 25 de Noviembre de 2011, con No. 1409/11, el señor **HÉCTOR FONTECHA QUIROGA**, allegó el plan de manejo forestal, dentro del cual anexo los siguientes documentos: Carta Catastral, Fotocopia de la Escritura del predio, Fotocopia del certificado catastral, certificado de uso de suelos, fotocopia de cédula del propietario y copia magnética del Plan de Majeo.

Que mediante Auto RVZ No. 187/12 de Mayo 22 de 2012, se dispuso liquidar las tarifas por evaluación ambiental en \$ 303.496,16 pesos M/CTE, acto administrativo notificado personalmente el 25 de Mayo de 2012.

Que mediante Resolución DGL No. 00000267 de 11 de Abril de 2013, se resolvió negar al señor **HÉCTOR FONTECHA QUIROGA** el permiso de aprovechamiento forestal, en el predio Bonanza ubicado en la vereda Cuba corregimiento de Alto Jordán del Municipio Vélez, acto administrativo notificado personalmente el 25 de Abril de 2013.

Que mediante oficio radicado en la CAS-Regional Vélez, el 2 de Mayo de 2013, con el No. 645/13, el señor **HECTOR FONTECHA QUIROGA**, interpone recurso de reposición contra la Resolución DGL No. 00000267 de 11 de Abril de 2013.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER**

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL  
Cra. 12 N° 9 - 06  
Tel: 7238300  
Barrio La Playa

BUCARAMANGA  
Cra. 26 N° 36 - 14  
Tel: 6459043  
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA  
Clle. 49 N° 9 - 61  
Tel: 6212710  
Pasaje Popular  
Barrio el Comercio

MALAGA  
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.  
Tel: 6617923  
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO  
Clle. 16 N° 12 - 36  
Tel: 7276109

VÉLEZ  
Cra. 4 N° 9 - 66  
Tel: 7564011





Que mediante Resolución DGL No. 00000220 de 24 de Febrero de 2014, se resolvió dejar si efectos la Resolución DGL No. 00000267 de 11 de Abril de 2013, acto administrativo notificado personalmente el 6 de Marzo de 2014.

Que el Coordinador de la CAS- Regional Vélez, ordenó realizar visita de inspección ocular, la cual se realizó el 18 de Junio de 2012, de cuyo resultado se emitió concepto Técnico RVZ No. 1055/12 de fecha 29 de junio de 2012, del cual se transcriben los siguientes apartes:

### “(…) EVALUACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL

Lo que pretende esta evaluación; es presentar una metodología para confrontar técnicamente la veracidad de la información del Inventario Forestal presentado por el usuario a consideraciones de la CAS, así como determinar el estado actual del bosque y sus características morfológicas, económicas y silvícolas. Estableciendo los tratamientos técnicos y económicos para el aprovechamiento racional de 3056.96 m<sup>3</sup> madera en bruto, así mismo suministrar a la Corporación Autónoma Regional de Santander Vélez información técnica, económica y social de dicho aprovechamiento.

### UBICACIÓN GEOGRÁFICA

El predio denominado Bonanza, se encuentra ubicado en la vereda Cuba, corregimiento Alto Jordán, municipio de Vélez, departamento de Santander, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas planas:

X: 1.175.911	Y: 1.041.014
X: 1.176.048	Y: 1.041.091
X: 1.176.123	Y: 1.041.077
X: 1.176.256	Y: 1.041.107

El predio Bonanza presenta los siguientes linderos:

**Oriente:** Quebrada Innominada  
**Occidente:** Hexcehomo Cuchivaque y Palbo Delgado.  
**Norte:** Raúl Rincón.  
**Sur:** Libardo Osma.

### DESCRIPCIÓN.

**Hidrografía:** Presenta fuentes hídricas tales como quebrada innominada, quebrada El Reposo, quebrada El Venado.

**Topografía:** Terreno quebrado, con pendientes del 25 – 57 %.

**Temperatura:** 12 a 24 °C aproximadamente.

**Precipitación:** 1000 a 2000 mm/año

**Zona de vida:** De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el sitio está clasificado como bosque húmedo Montado Bajo (bh-Mb)

**Área y uso actual:** El predio Bonanza, tiene un área aproximada de 45 has, las cuales están representadas en 27.03 has en área agrícola, 16.03 has de bosque secundario y 1.64 has en fuentes hídricas.

**Inventario:** Se realizó un inventario al 100 %, se aplicó la misma metodología descrita en el muestreo forestal. El área total de las parcelas comprende 44.68 hectáreas, de las cuales se inventario 4.03 hectáreas correspondientes a tres parcelas de muestreo en concordancia con la metodología del min ambiente para tamaño de la muestra. En ellas

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL  
Cra. 12 N° 9 - 06  
Tel: 7238300  
Barrio La Playa

BUCARAMANGA  
Cra. 26 N° 36 - 14  
Tel: 6459043  
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA  
Clle. 49 N° 9 - 61  
Tel: 6212710  
Pasaje Popular  
Barrio el Comercio

MALAGA  
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.  
Tel: 6617923  
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO  
Clle. 16 N° 12 - 36  
Tel: 7276109

VÉLEZ  
Cra. 4 N° 9 - 66  
Tel: 7564011



00000307

06 ABR 2015

000002

se inventariaron individuos con DAP mayor o igual a 10 centímetros para los cálculos de diversidad ecológica y florística; para efectos del permiso de aprovechamiento se considero un DAP o diámetro de corta mayor igual que 60 cm.

**Calculo de existencia:** Se encontró un volumen total de área aprovechar de 3056,96 m<sup>3</sup>, representado en 2207 árboles.

**Composición florística:** EL área de estudio se considera de composición florística diversa en especies, por tanto su estructura se considera heterogénea.

**Especies y Volúmenes a Aprovechar:** Se pretende aprovechar 3056.96 m<sup>3</sup> comprende un área aproximada de 45 há; las cuales están representadas en 27.03 has en área agrícola, 16.03 há de bosque secundario y 1.64 há en fuentes hídricas; representado en 10 especies y 2207 árboles. En la siguiente Tabla se indican las especies objeto de aprovechamiento:

N°	ESPECIE	N. CIENTÍFICO	N° ARB	VOL m <sup>3</sup>
1	Caracolí	Anacardium ecelsum	512	362,46
2	Cedro	Cedrella sp	235	156,23
3	Ceiba	Ceiba pentandra	160	287,84
4	Chingale	Jacaranda copaia	117	172,29
5	Frijolito	Schizolobium sp	203	298,50
6	Galapo	Albizia cabanaria	341	245,19
7	Guayacan Amarillo	Tebeui serratifolia	181	441,13
8	Lechero	Ficus sp	160	266,52
9	Moncoro	Cordia sp	224	174,17
10	Otobo	Dialyanthera otoba	74	652,63
<b>Total</b>			<b>2207</b>	<b>3056,96 m<sup>3</sup></b>

**Tipo y sistema de aprovechamiento:** Se pretenden aprovechar árboles con un DAP mayor o igual a 60 cm, lo cual garantiza el mantenimiento de la estructura de las categorías diamétrica superiores y población viable de individuos fértiles para la regeneración del ecosistema y la protección de las especies no leñosas y la fauna silvestre. Se requiere mantener este volumen, el cual estará conformado por árboles semilleros, árboles de futura cosecha (DAP de 60 cm) y poblaciones arbóreas que permitirán mantener el equilibrio biológico y la vitalidad del bosque. Este aprovechamiento está programado para un lapso de Dos (2) años.

**Objetivo de la producción:** La madera extraída en el aprovechamiento foresta el predio Bonanza se comercializara en los centros de acopio de Vélez, Barbosa, San Gil, Piedecuesta, Bucaramanga, Socorro, Tunja, Chiquinquirá y Bogotá.

**Orden de las Cortas:** Plan de Cortas para la unidad de manejo Forestal Bonanza

N°	ESPECIE	DM C (cm)	ARB (HA)	VOL m <sup>3</sup>	I	II	III	IV	V	VOL TOT
1	Caracolí	60,1	12	8,42	89,92	77,24	72,97	60,40	61,94	362,46
2	Cedro	60,1	5	3,63	38,76	33,29	31,45	26,03	26,70	156,23
3	Ceiba	60,1	4	6,68	71,41	61,34	57,94	47,96	49,19	287,84
4	Chingale	60,1	3	4,00	42,74	36,71	34,68	28,71	29,44	172,29
5	Frijolito	60,1	5	6,93	74,05	63,61	60,09	49,74	51,01	298,50
6	Galapo	60,1	8	5,69	60,83	52,25	49,36	40,86	41,90	245,19
7	Guayacan Amarillo	60,1	4	10,22	109,43	94,00	88,81	73,51	75,38	441,13
8	Lechero	60,1	4	6,19	66,12	56,79	53,65	44,41	45,54	266,52
9	Moncoro	60,1	5	4,04	43,21	37,11	35,06	29,02	29,76	174,17

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL  
Cra. 12 N° 9 - 06  
Tel: 7238300  
Barrio La Playa

BUCARAMANGA  
Cra. 26 N° 36 - 14  
Tel: 6459043  
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA  
Clle. 49 N° 9 - 61  
Tel: 6212710  
Pasaje Popular  
Barrio el Comercio

MALAGA  
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.  
Tel: 6617923  
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO  
Clle. 16 N° 12 - 36  
Tel: 7276109

VÉLEZ  
Cra. 4 N° 9 - 66  
Tel: 7564011





10	Otobo	60,1	1	15,16	161,90	139,07	131,38	108,75	111,52	652,63
VOLUMEN TOTAL m <sup>3</sup>			51	70,97	758,37	651,41	615,39	509,39	522,38	3056,96

**Labores de Aprovechamiento:** previo al comienzo de la corta de los árboles se recomienda restablecer (levantar) las cercas caídas hacia el límite del caño, dado que se puede prestar a confusiones e intervenciones en área dedicada a protección ambiental.

Como medida previa se requiere identificar y delimitar la vegetación que presenta deficiencias severas (pudrición de fuste, lianas) o que puede generar accidentes a los trabajadores y que tiende a obstaculizar las labores de aprovechamiento.

Se debe orientar adecuadamente la caída de los árboles a talar de tal manera que no ocasionen daños significativos a otros árboles de valor económico o ambiental, tampoco daños a la madera apeado.

Para las labores de extracción de la madera se deben utilizar únicamente los caminos que han sido destinados para el fin, con el objeto de proteger las demás áreas expuestas contra problemas de compactación, pisoteo y en general erosión.

Se debe diseñar e implementar rutas de evacuación y puntos de encuentro en caso de emergencia para facilitar la salida y puesta a salvo de los trabajadores forestales. Es importante que las rutas estén debidamente señalizadas y los puntos de encuentro demarcados.

Los operarios de moto sierra deben contar con equipo de protección especializado para el desarrollo de las labores de apeo, desrame y troceo. Se debe contar con un botiquín básico. Los operarios deben acatar las recomendaciones de salud ocupacional en cuanto a pausas y posturas.

Por último se debe contar por lo menos con una persona capacitada en primeros auxilios. La corta de los árboles producirá trozas de buena cantidad, lo cual aumenta la eficiencia y reduce los desperdicios, y dejándolos en una posición que facilite su extracción, por tanto el máximo control debe darse a la dirección de la caída, la cual requiere cortes de dirección bien realizados.

**Operaciones de Aprovechamiento:** El transporte menor de la madera no requiere el diseño de nuevas vías de extracción pues la UMF cuenta con caminos y senderos que con mínimas adecuaciones (adición de recebo o guijarros) pueden ser fertilizados. Dichas adecuaciones no solo facilitan la extracción sino minimizan los impactos negativos sobre el suelo y el bosque, en particular sobre la regeneración. Por otra parte la topografía del predio facilita el movimiento de madera hacia la vivienda del predio.

**Manejo sostenible y Tratamiento Silvicultura:** Si bien el plan de manejo forestal plantea el cambio de uso actual al uso potencial agroforestal, en el cual se establecerán cultivos permanentes de cacao y aguacate bajo cubierta de árboles nativos como galapo que ya existe, nauno y cedro que se pretende sembrar; a continuación se describe la medida compensatoria que se deberá realizar para cumplir con los requisitos establecidos.

### VÍAS DE EXTRACCIÓN

El transporte menor se hace desde los extremos del predio por una red de caminos dispuestos para sacar la madera de los seis (6) sitios de almacenamiento que corresponde aproximadamente al extremo de cada camino como se aprecia en el anexo 03, hasta llegar al patio de acopio situado en inmediaciones de la vivienda.

Para el transporte mayor a continuación se relacionan rutas posibles:

- Vélez – Barbosa – San Gil
- Vélez – Barbosa – San Gil – Bucaramanga
- Vélez – Barbosa – San Gil – Piedecuesta – Bucaramanga

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL  
Cra. 12 N° 9 - 06  
Tel: 7238300  
Barrio La Playa

BUCARAMANGA  
Cra. 26 N° 36 - 14  
Tel: 6459043  
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA  
Clle. 49 N° 9 - 61  
Tel: 6212710  
Pasaje Popular  
Barrio el Comercio

MALAGA  
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.  
Tel: 6617923  
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO  
Clle. 16 N° 12 - 36  
Tel: 7276109

VÉLEZ  
Cra. 4 N° 9 - 66  
Tel: 7564011



00000307

06 ABR 2015

000003

- Vélez – Tunja – Bogotá
- Vélez – Chiquinquirá – Bogotá
- Vélez – Zapatoca
- Vélez – Socorro

### CONSIDERACIONES

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones de orden técnico se tiene en el sitio donde se llevará a cabo el aprovechamiento forestal persistente, se intercepta con la Zona de Producción del DRMI Yariguies y con la Reserva Forestal del Río Magdalena (Ley 2da del 59), tal como lo certifica el Subdirector de Planeación de la CAS, en Memorando SPL No. 00113.12 de 2 de Abril de 2012.

Que el Artículo 3 de la Ley 2<sup>da</sup> de 1959 establece:

**“Artículo 3.** Dentro de las Zonas de Reserva Forestal y de Bosques Nacionales de que tratan los [Artículos 1, 2 y 12 de esta Ley], el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", mientras realiza el estudio y clasificación de los suelos del país, irá determinando, a solicitud del Ministerio de Agricultura, aquellos sectores que se consideren adecuados para la actividad agropecuaria, a fin de que el Ministerio pueda sustraerlos de las Reservas. Esta facultad podrá ejercerla también el Ministerio con base en estudios e informes técnicos de su Departamento de Recursos Naturales.”

Que para la autorización del presente aprovechamiento forestal para la extracción de productos maderables, es necesario resaltar la calidad de persistente el cual tiene como característica principal la inmersión de principios de sostenibilidad y conservación para el rendimiento del bosque mediante técnicas silvícolas que propendan por su renovación garantizando la permanencia del mismo; razón por la cual esta Corporación no encuentra impedimento para el otorgamiento del mismo.

Que de igual manera mediante dicho memorando mencionado previamente se establecen las Coordenadas planas que presentan intersección con el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de los Yariguies.

Que mediante Concepto Técnico No. 0597-13 de 14 de Agosto de 2013; emitido conjuntamente por la Subdirección de Gestión Ambiental y la Subdirección de Planeación de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, se definieron las directrices para el otorgamiento de aprovechamientos forestales en predios interceptados con la reserva forestal del Río de la Magdalena y con el Distrito Regional de Manejo Integrado de la Serranía de la los Yariguies, para lo cual se transcribe lo siguiente:

(...) Que mediante Acuerdo No 07-05 se declaró y alinderó el Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables -DMI- Serranía de los Yariguies, en los territorios comprendidos de la Serranía de los Yariguies, el Cerro La Paz y el Centro de Armas, con una área de 374.405 has.

Que mediante Acuerdo No 180-11 el Consejo directivo de la Corporación en cumplimiento del Decreto 2372 de 2010, homologa el área protegida Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables -DMI- Serranía de los Yariguies a DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE LOS YARIGUIES, estableciéndose en el Artículo Cuarto que los usos y las consecuentes actividades dentro de este, serán regulados en el Plan de manejo que se formule para el efecto y deberán ceñirse a las siguientes definiciones:

De uso sostenible: Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL  
Cra. 12 N° 9 - 06  
Tel: 7238300  
Barrio La Playa

BUCARAMANGA  
Cra. 26 N° 36 - 14  
Tel: 6459043  
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA  
Clle. 49 N° 9 - 61  
Tel: 6212710  
Pasaje Popular  
Barrio el Comercio

MALAGA  
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.  
Tel: 6617923  
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO  
Clle. 16 N° 12 - 36  
Tel: 7276109

VÉLEZ  
Cra. 4 N° 9 - 66  
Tel: 7564011



Responsabilidad Ambiental  
Compromiso de Todos.



20 años de la Constitución de 1991  
Promoviendo el Desarrollo Sostenible y la Educación Ambiental en Santander



cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

Que no obstante el artículo 35 del Decreto 2372 de 2009, establece que de acuerdo a la destinación prevista para cada categoría de manejo, los usos y las consecuentes actividades permitidas, deben regularse para cada área protegida en el Plan de Manejo, el Parágrafo 1°. IBIDEM señala que es posible el desarrollo de los usos y actividades permitidas en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación.

Que en consideración a lo anterior se concluye que no obstante el desarrollo de usos y actividades dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Serranía de los Yariguies se encuentra sujeta a la adopción del Plan de Manejo Ambiental, los proyectos presentados, se pueden ejecutar dentro de del área de protección ya que no implica el desarrollo de actividades diferentes a las agrícolas que se vienen desarrollando desde época anterior al proceso de declaratorio y homologación del Distrito Regional de Manejo Integrado, y por ende, que no atentan contra los objetivos de conservación consagrados en el artículo sexto del acuerdo 181 de 2011, en consideración a la vocación productiva del mismo (...).

Que para realizar el presente aprovechamiento forestal para el predio denominado Bonanza, ubicado en la Vereda Cuba, del municipio de Vélez, Santander, el cual se comprende de zonas agrícolas y bosque secundario, no presenta circunstancias especiales que impidan su realización, por lo que no existe merito suficiente para negarlo dada su condición y el Concepto Técnico estableció el inventario forestal de las especies a aprovechar de estos árboles.

Que una vez realizada la visita respectiva se considera pertinente, autorizar el aprovechamiento forestal persistente por entresaca selectiva de mil noventa (1090) árboles, los cuales arrojan un volumen de mil quinientos cuarenta punto setenta metros cúbicos (1540,70 m<sup>3</sup>), ubicado en el predio denominado Bonanza, ubicado en la vereda Cuba, del municipio de Vélez, Santander, de propiedad del señor **HÉCTOR FONTECHA QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.754.891 expedida en Vélez, especificado de la siguiente forma:

N°	ESPECIE	N. CIENTÍFICO	N° ARB	VOL m <sup>3</sup>
1	Caracolí	Anacardium ecelsum	100	70,79
2	Cedro	Cedrella sp	120	79,78
3	Ceiba	Ceiba pentandra	50	89,95
4	Chingale	Jacaranda copaia	80	117,81
5	Frijolito	Schizolobium sp	160	235,27
6	Galapo	Albizia cabanaria	250	179,76
7	Guayacan Amarillo	Tebeui serratifolia	90	219,35
8	Lechero	Ficus sp	50	83,29
9	Moncoro	Cordia sp	150	116,63
10	Otobo	Dialyanthera otoba	40	348,07
<b>Total</b>			<b>1090</b>	<b>1540,70 m<sup>3</sup></b>

Que la madera obtenida del presente aprovechamiento forestal será destinada en un 100% con fines comerciales.

Que en consecuencia de lo anterior como medida de compensación se debe reponer la vegetación aprovechada, realizando la siembra de cuatro mil (4000) plántulas de especies nativas de la Región; una vez realice el aprovechamiento forestal, deberá efectuar labores silviculturales como plateo, fertilización, control fitosanitario durante un periodo no inferior a tres (3) años.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER**

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL  
Cra. 12 N° 9 - 06  
Tel: 7238300  
Barrio La Playa

BUCARAMANGA  
Cra. 26 N° 36 - 14  
Tel: 6459043  
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA  
Clle. 49 N° 9 - 61  
Tel: 6212710  
Pasaje Popular  
Barrio el Comercio

MALAGA  
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.  
Tel: 6617923  
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO  
Clle. 16 N° 12 - 36  
Tel: 7276109

VÉLEZ  
Cra. 4 N° 9 - 66  
Tel: 7564011



00000307

06 ABR 2015

000004

Que se debe requerir para el señor **HÉCTOR FONTECHA QUIROGA**, propietario del predio denominado Bonanza, ubicado en la vereda Cuba, del Municipio Vélez, Santander, deberá seguir las siguientes recomendaciones en cuanto al aprovechamiento forestal, las cuales se describen a continuación:

- Las labores de apeo deben ser realizadas por personal técnico con experiencia en este tipo de actividades, sin causarle daño al fuste y aplicando los cicatrizantes en los cortes que se realicen.
- Los daños causados por el aprovechamiento serán responsabilidad única y exclusivamente del peticionario, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander.
- Los productos sobrantes de la tala deberán ser seleccionados y por ningún motivo se permitirá quema de estos productos, como tampoco almacenamiento en un lugar que cause molestia a los residentes del sector.

Que el manejo de los residuos sólidos, con el fin de evitar cualquier tipo de contaminación y conservar la calidad de las fuentes hídricas, es necesario disponer de un sitio para el adecuado manejo de los desperdicios propios del aprovechamiento forestal de acuerdo a su naturaleza ya sean productos reciclables u orgánicos y el material deberá ser almacenado en un recipiente seco para luego ser llevado a un sitio donde se le dé el manejo adecuado.

Que el material orgánico como desechos maderables y demás residuos vegetales pueden ser esparcidos en sitios amplios con el fin de acelerar su descomposición y de este modo se reincorpore al suelo sus componentes.

Que el decreto 1791 de 1996 establece:

Artículo 5. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque; (...)

Artículo 9º.- Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

**Salvo conducto de movilización:** Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se conceden con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.

Que la Ley 99 de 1993 artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de "(...) encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.(...)", así las como la constitución en su artículo 79 y 80 "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de los fines", y 2 prevenir y controlar factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, con base en el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, es la llamada a: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL  
Cra. 12 N° 9 - 06  
Tel: 7238300  
Barrio La Playa

BUCARAMANGA  
Cra. 26 N° 36 - 14  
Tel: 6459043  
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA  
Clle. 49 N° 9 - 61  
Tel: 6212710  
Pasaje Popular  
Barrio el Comercio

MALAGA  
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.  
Tel: 6617923  
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO  
Clle. 16 N° 12 - 36  
Tel: 7276109

VÉLEZ  
Cra. 4 N° 9 - 66  
Tel: 7564011



Responsabilidad Ambiental  
Compromiso de Todos.



20 años  
Ministerio del Medio Ambiente,  
Desarrollo Sostenible y la Educación  
Ambiental de Santander



cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, **autorizaciones y salvoconductos (...)**"

Que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, se deduce que esta Corporación en ejercicio de las funciones de control y vigilancia, está facultada para efectuar los requerimientos y las sanciones a las infracciones ambientales cuando sea el caso, así mismo, para resolver los recursos presentados contra las providencias que impongan los mismos, así como exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Por tanto, en merito de lo expuesto la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en uso de sus funciones y atribuciones:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar el Plan de Manejo Forestal, presentado por el señor **HÉCTOR FONTECHA QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.754.891 expedida en Vélez, en calidad de propietario del predio denominado Bonanza, ubicado en la vereda Cuba, del municipio de Vélez, Santander.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al señor **HÉCTOR FONTECHA QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.754.891 expedida en Vélez, Santander, para que realice el aprovechamiento forestal persistente por entresaca selectiva de mil noventa (1090) árboles, los cuales arrojan un volumen de mil quinientos cuarenta punto setenta metros cúbicos (1540,70 m<sup>3</sup>), ubicado en el predio denominado Bonanza, ubicado en la vereda Cuba, del municipio de Vélez, Santander, por un término de dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, especificado de la siguiente forma:

N°	ESPECIE	N. CIENTÍFICO	N° ARB	VOL m <sup>3</sup>
1	Caracolí	Anacardium ecelsum	100	70,79
2	Cedro	Cedrella sp	120	79,78
3	Ceiba	Ceiba pentandra	50	89,95
4	Chingale	Jacaranda copaia	80	117,81
5	Frijolito	Schizolobium sp	160	235,27
6	Galapo	Albizia cabanaria	250	179,76
7	Guayacan Amarillo	Tebeui serratifolia	90	219,35
8	Lechero	Ficus sp	50	83,29
9	Moncoro	Cordia sp	150	116,63
10	Otobo	Dialyanthera otoba	40	348,07
<b>Total</b>			<b>1090</b>	<b>1540,70 m<sup>3</sup></b>

**Parágrafo:** El presente aprovechamiento se realizara dentro de las siguientes coordenadas:

X: 1.175.911                      Y: 1.041.014  
 X: 1.176.048                      Y: 1.041.091  
 X: 1.176.123                      Y: 1.041.077  
 X: 1.176.256                      Y: 1.041.107

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al señor **HÉCTOR FONTECHA QUIROGA**, que como medida de compensación realice la siembra de cuatro mil (4000) plántulas de especies nativas de la Región, en el predio denominado Bonanza, ubicado en la vereda Cuba, del municipio de Vélez; una vez realice el aprovechamiento forestal deberá efectuar labores

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL  
Cra. 12 N° 9 - 06  
Tel: 7238300  
Barrio La Playa

BUCARAMANGA  
Cra. 26 N° 36 - 14  
Tel: 6459043  
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA  
Clle. 49 N° 9 - 61  
Tel: 6212710  
Pasaje Popular  
Barrio el Comercio

MALAGA  
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.  
Tel: 6617923  
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO  
Clle. 16 N° 12 - 36  
Tel: 7276109

VÉLEZ  
Cra. 4 N° 9 - 66  
Tel: 7564011



00000307

06 ABR 2015

000005

selviculturales como planteo, fertilización, control fitosanitario durante un periodo no inferior a tres (3) años.

**ARTÍCULO CUARTO:** Requerir al señor **HÉCTOR FONTECHA QUIROGA**, para que lleve a cabo las siguientes actividades y los procedimientos en cuanto al aprovechamiento forestal, las que se describen a continuación:

- Las labores de apeo deben ser realizadas por personal técnico con experiencia en este tipo de actividades, sin causarle daño al fuste y aplicando los cicatrizantes en los cortes que se realicen.
- Los daños causados por el aprovechamiento serán responsabilidad única y exclusivamente del peticionario, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander.
- Los productos sobrantes de la tala deberán ser seleccionados y por ningún motivo se permitirá quema de estos productos, como tampoco almacenamiento en un lugar que cause molestia a los residentes del sector.

**ARTÍCULO QUINTO:** La madera obtenida del presente aprovechamiento forestal será destinada en un 100% con fines comerciales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los daños causados por el aprovechamiento serán responsabilidad única y exclusivamente del peticionario, por ningún motivo serán responsabilidad de la Corporación Autónoma de Santander CAS Vélez.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los productos sobrantes de la poda deberán ser seleccionados y por ningún motivo se permitirá la quema de estos productos como tampoco el almacenamiento en un lugar que cause molestia a los residentes del sector.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Advertir al señor **HÉCTOR FONTECHA QUIROGA**, que debe dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1449 de 1977, se entiende como franjas forestales protectoras, una franja de cien (100) metros a la redonda de la zona de nacimiento y 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas, sean estas permanentes o no.

**ARTÍCULO NOVENO:** Advertir al señor **HÉCTOR FONTECHA QUIROGA**, que los productos del Aprovechamiento Forestal pueden ser destinados a la comercialización y movilización, previa expedición del salvoconducto expedido por la CAS-Regional Vélez.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Corporación Autónoma Regional Santander – CAS, programara visitas de seguimiento de la presente autorización, en el momento que lo estime conveniente con el fin de verificar lo establecido en la presente Resolución, los costos de desplazamiento así como los viáticos que generen estos serán cancelados por el señor **HÉCTOR FONTECHA QUIROGA**.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Advertir al señor **HÉCTOR FONTECHA QUIROGA**, que los salvoconductos que se le expidan por la presente autorización no son documentos negociables, si con ellos se ampara la movilización de productos extraídos de aprovechamientos ilegales, incurrirá en la cancelación inmediata de la autorización del aprovechamiento y demás sanciones legales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con lo señalado por el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo:** El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Regional Vélez, para ser anexado al Expediente No. 435/10 RVZ.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL  
Cra. 12 N° 9 - 06  
Tel: 7238300  
Barrio La Playa

BUARAMANGA  
Cra. 26 N° 36 - 14  
Tel: 6459043  
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA  
Clle. 49 N° 9 - 61  
Tel: 6212710  
Pasaje Popular  
Barrio el Comercio

MALAGA  
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.  
Tel: 6617923  
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO  
Clle. 16 N° 12 - 36  
Tel: 7276109

VÉLEZ  
Cra. 4 N° 9 - 66  
Tel: 7564011



Responsabilidad Ambiental  
Compromiso de Todos





**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Remítase copia al Alcalde del Municipio Vélez, Santander, o quien haga sus veces; para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El autorizado cancelara a favor de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., el valor de los salvoconductos, conforme a las tarifas legales establecidas, sumas que cancelará a medida que se vaya movilizando los productos autorizados a provechar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Advertir al señor **HÉCTOR FONTECHA QUIROGA**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en los artículos anteriores del presente Acto Administrativo, le hará acreedor a las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece multas sucesivas hasta de cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Por la CAS – Regional Vélez, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor **HÉCTOR FONTECHA QUIROGA**, residente en la carrera 9 No. 14-47, del municipio de Barbosa, Santander y celular 312 5232786 y/o 310 2606505, en calidad de interesado y hágasele entrega de una copia para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**Parágrafo:** En caso de ser imposible la notificación personal deberá efectuarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra la presente resolución procede por vía Gubernativa el recurso de REPOSICIÓN, el cual deberá interponerse, ante el director General de la CAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del correspondiente Aviso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



06 ABR 2015

**FLOR MARIA RANGEL GUERRERO**  
Directora General

EXP. 435-10 Aprovechamiento Forestal		
NOMBRE		FIRMA
PROYECTO	Eduar Fabian Ariza Barbosa	
REVISOR	Alfonso Castellanos Chaparro	
Vo. Bo.	Alfonso Castellanos Chaparro	
Vo. Bo.	Laura Mercedes Torres Parada	



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER**

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL  
Cra. 12 N° 9 - 06  
Tel: 7238300  
Barrio La Playa

BUCARAMANGA  
Cra. 26 N° 36 - 14  
Tel: 6459043  
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA  
Clle. 49 N° 9 - 61  
Tel: 6212710  
Pasaje Popular  
Barrio el Comercio

MALAGA  
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.  
Tel: 6617923  
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO  
Clle. 16 N° 12 - 36  
Tel: 7276109

VÉLEZ  
Cra. 4 N° 9 - 66  
Tel: 7564011



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

09/04/2015 11:38:17 Cajero: cagalvis

Oficina: 6046 - VELEZ

Terminal: ORI031WXP024 Operacion: 30002381

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor: **\$58,000.00**

Costo de la transacción: \$0.00

IVA del Costo: \$0.00

BMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22001 CAS-PUBLICACION OFICIAL

Ref 1: 1101754891

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al

cajero para que la corrija. Cualquier inquietud

comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al

18000915000

Expediente 435 /10

Resolucion DGL 307/15

Pago Publicacion

Hector Fontecha